



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga p.^o este año 1814

prudente prodicio para gastos comunes o a propios
de esta Villa, no incrementen ni alcancen otros
que puedan menar los objetos que deben desti-
narse y desea el Gobierno, q. Los Inter
El Beneficio q. esta Villa tiene D. Jose Bar-
quero Godoy, h. q. Cobre. h. Preside. Mediano a
que habiendo sido su antecesor el Em. Senor Cas-
denal Orellana, en su vacante esta Villa hizo
levar pretendiendo se destinasen sus rentas
a este Pueblo p. el fomento de su felicidad,
y habiendo desistido la M. Camara de tan jus-
ta pretension, se confirió por alto contra tan
justa voluntad al V. Barquero Godoy, a
quien en todo cuenta por sus dias de su vida
p. su lengua se q. se contemple necesario de
quin Sinodales y conforme en todo a la disposi-
cion Canonica y Conciliar, cuyo espíritu y
el Sr. Rey. Deseo no es ni puede ser el que se aca-
nen muchos infelices, p. q. se engase y viva con
opulencia uno solo.

2.^o

El Beneficio que así mismo posee en esta